

Libro I, Título II Desafiliación

Capítulo VII. Normas Especiales

1. La Administradora que reciba un documento "Bono de Reconocimiento-Informe sin Derecho" de una Institución de Previsión, deberá notificar al afiliado dentro de los diez días siguientes a la fecha de recepción del documento, que le asiste el derecho a solicitar su desafiliación del Sistema de Pensiones de Capitalización Individual, siempre que haya tenido la calidad de imponente o registre imposiciones en el antiguo régimen previsional. Esta misma notificación deberá efectuarse al afiliado, cuyo Bono de Reconocimiento fue determinado de acuerdo a la alternativa de cálculo "3" establecida en el Anexo N°4 de la Letra B del Título III del Libro III y que registra 60 o más meses de cotizaciones anteriores a julio de 1979.

2. La suscripción de una orden de traspaso y la presentación de una solicitud de pensión de invalidez, vejez o sobrevivencia obligará a la Administradora a verificar si el afiliado hubiese presentado una solicitud de desafiliación del Sistema de Pensiones de Capitalización Individual.

3. Las órdenes de traspaso que se suscriban con posterioridad a la presentación de una solicitud de desafiliación y con anterioridad a la emisión de la Resolución que rechaza la desafiliación quedarán nulas y no surtirán sus efectos.

4. El fallecimiento del afiliado cuando aún no se haya emitido la Resolución o estando emitida no se hubiere notificado, pone término al trámite de desafiliación. En tal caso la Administradora debe comunicar tal circunstancia al Instituto de Previsión Social, a la Superintendencia y a los potenciales beneficiarios de pensión de sobrevivencia, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que la AFP tome conocimiento del fallecimiento.

Si el fallecimiento del afiliado se produce con posterioridad a la notificación de la Resolución que aprueba la desafiliación, la Administradora informará a los beneficiarios que la solicitud de pensión correspondiente deben presentarla en la Institución de Previsión a la cual se hubiere reincorporado el trabajador. En el caso que la Resolución hubiere rechazado la desafiliación, la Administradora deberá iniciar el otorgamiento de los beneficios previsionales que correspondan.

5. El afiliado sólo podrá desistirse de la solicitud de desafiliación hasta antes que la Resolución respectiva se hubiere notificado por la Administradora, debiendo ésta informar al IPS y a la Superintendencia en un plazo de cinco días hábiles contados desde el desistimiento.

6. La presentación por parte de un afiliado o de un beneficiario de una solicitud de reconsideración a una Resolución que rechaza la desafiliación, obligará a la Administradora a remitirla a la Superintendencia junto con los antecedentes de desafiliación que sustenten la resolución y que se encuentran bajo su custodia.

7. En caso que el empleador o ex-empleador de un trabajador desafiliado mantenga cotizaciones impagas en una Administradora, el procedimiento a seguir será el que se señala a continuación, dependiendo de la situación en que se encuentra el deudor respecto a la Administradora:

a) Si la Administradora ha iniciado las acciones para el cobro judicial de las cotizaciones impagas, deberá continuar con dichas acciones y remitirá las cotizaciones cobradas a la Institución de Previsión correspondiente, según lo dispuesto en la letra k del número 1 del Capítulo VI del presente Título.

b) Si la Administradora no ha iniciado las correspondientes acciones para el cobro judicial de las cotizaciones impagas deberá informarlo a la Institución de Previsión a que quede afecta la persona que se desafilia, y corresponderá a esta última, entablar las demandas pertinentes para obtener el pago de las cotizaciones adeudadas.

La Administradora deberá remitir a la Institución de Previsión, por cada trabajador desafiliado que se encuentre con cotizaciones impagas, al menos lo siguiente:

i. Nombre completo, R.U.N. y domicilio del trabajador desafiliado.

ii. Nombre o razón social, R.U.T., código de actividad y antecedentes de contacto del o de los empleadores del afiliado que adeudan imposiciones, y de su representante legal.

iii. Períodos que comprenden las cotizaciones adeudadas.

iv. Antecedentes de las cotizaciones declaradas y no pagadas.

v. Copia de la Resolución de cobranza judicial, cuando proceda.

8. Las Administradoras deberán dar respuesta a los requerimientos que efectúen las Instituciones de Previsión, respecto a afiliados cuya solicitud de desafiliación se esté tramitando, en un plazo de 15 días contados desde que se reciban.

Nota de actualización: Este Capítulo fue reemplazado por la Norma de Carácter General N° 97, de fecha 10 de diciembre de 2013.